

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA “ GENETICA NACIONAL
S. A. GENETSA”**



CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 1 8 7 8 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día viernes siete de Diciembre del año dos mil siete , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : **JAVIER ENRIQUE JARAMILLO ARGANDOÑA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **JUAN CARLOS MONGE FLORES DE VALGAS** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el

Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “**GENETICA NACIONAL S. A. GENETSA** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones : **CLAUSULA PRIMERA.-**

FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “**GENETICA NACIONAL S. A. GENETSA** ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno .- JAVIER ENRIQUE JARAMILLO ARGANDOÑA** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Dos . – JUAN CARLOS MONGE FLORES DE VALGAS** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - **CLAUSULA SEGUNDA.-**

CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ GENETICA NACIONAL S. A. GENETSA ” .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:

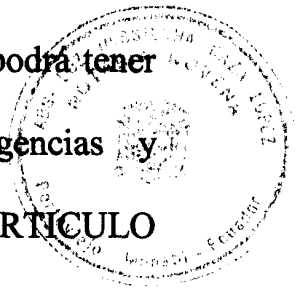
ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es “**GENETICA NACIONAL S. A. GENETSA** ” , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía

está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO

TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases del sector agrícola, agro industrial y agropecuario. **Dos.-** Reproducción, cría, engorde y explotación de toda clase de ganado vacuno, caballar, caprino, porcino i avícola, así como también toda especie volátil y su comercialización a nivel interno y externo. **-Tres.-** La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas, manejo de embriones y termos de conservación de semen. **- Cuatro.- a) .** La explotación total y en todas sus fases de la medicina veterinaria , mediante el financiamiento y la prestación de servicios de medicina pre-pagada , con la participación de profesionales especializados en las principales clínicas y centros asistenciales veterinarios del Ecuador y del exterior, en las áreas de medicina general y especializada , maternidad , laboratorios clínicos , laboratorios patológicos , rayos x, ecografías , tomografías , resonancia



Abg. Luz Rosalva Cordero Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

As

magnética, consultas , hospitalización y todas las áreas médicas o servicios de comercialización de medicinas, control de atención médica y afines .- **b)** .- La instalación , administración y mantenimiento de clínicas y centros asistenciales veterinarios que hagan aplicación de diagnóstico y prevención de medicina avícola, equina y veterinaria en general , tales como consulta externa, estabilización de urgencias, visita de control preventiva , valoración , conferencias trimestrales, identificación con microchip, servicios de collar localizador , consultas médicas general y de urgencias, profilaxis odontológica, planes personalizados de vacunación y desparasitación, manejo médico de cólico , asesoría en manejo de patologías específicas. **C).** - La instalación y administración de escuelas de enseñanza de equitación, chalanería en las diversas modalidades y de tratamientos de equino terapia y afines.- **Cinco.** - La planificación, promoción y ejecución de todos los programas de medicina veterinaria en las distintas especialidades , para lo cual cobrará a los contratantes los valores correspondientes según los planes de atención que ofrezca.- **Seis.**- la importación distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal. La importación representación, distribución y comercialización de de equipos, maquinas, repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria, acuacultura incluyendo motores estacionarios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, insumos bombas de presión,

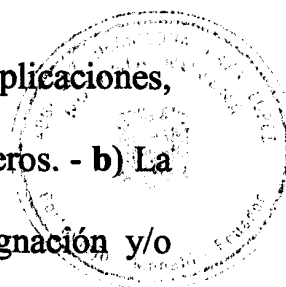
maquinaria para excavación, vehículos-taller.- **Siete.-** La importación, representación, distribución y comercialización de sementales equinos, vacuno, caprinos, porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. **Ocho.-**

La elaboración, Distribución y comercialización de alimentos balanceados para consumo animal. La importación, distribución y comercialización de pre-mezclas, vitaminas, y minerales como aditivos en la elaboración de alimento balanceado para consumo animal; vitaminas y electrolitos solubles; anticocidial solubles; antimicóticos y otros productos y otros aditivos en el uso veterinario; promotores de crecimiento y otros aditivos para elaboración de alimentos balanceados de uso animal.- **Nueve .- a).-**

la importación, distribución y comercialización de productos agrícolas, veterinarios y productos terminados de origen animal; así como de talabartería y accesorios para uso animal. **b).-** La importación, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos y accesorios relacionados con la agricultura, agropecuaria, acuacultura incluyendo motores estacionarios y materiales de laboratorios y laboratorios para control de calidad en las áreas de nutrición y veterinaria, y de equipos, muebles y enseres quirúrgicos, insumos bombas de presión, maquinaria para excavación, vehículos-taller. **c).-** La importación, distribución y comercialización de ampollas, pajuelas y termos de conservación de semen. **Diez.- a).-** La importación, representación, distribución y comercialización de sementales, equinos, vacuno, caprinos,

porcinos, aves, y toda especie pecuaria y volátil. **b).** – Al servicio de ejemplares de diferentes edades para monta natural, inseminación artificial o implantación embrionaria; o cualquier otro género de servicio. - **Once.**- Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de cacao, café, plátano y banano en todas sus diversas variedades. Establecer empacadoras de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo. **Doce.** - Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales, de ciclo corto y no tradicional y su distribución y comercialización a nivel interno y externo. **Trece.**- La compra, venta, arrendamiento, usufructos de predios agrícolas. **Catorce.** -La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización de productos relacionados con el área comercial, empresarial, industrial, agroindustrial, artesanal, pesquera, etcétera. **Quince.**- **a).**- Fabricación. Ensamblaje, construcción, reconstrucción, reforma y comercialización a nivel interno y externo de toda clase de vehículos, sea estos a gasolina o a diesel así como también de tractores, cosechadoras y maquinarias agrícolas en general, y de partes piezas, accesorios y repuestos. **b).**- Importación, compra, venta, representación, comercialización y distribución de toda clase de repuestos para el sector automotriz, incluidos llantas, aros y accesorios. **Diez y Seis.** - **a).**- La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de químicos y productos farmacéuticos, materia activa o

compuesto profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones, pudiendo ser representante de laboratorios nacionales o extranjeros. - b) La compra, venta por mayor y menor y/o permuta y/o consignación y/o distribución de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria o humana, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Para el cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá asociarse o intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.- .- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O



Abg. Luz Hossidina Daza López
N. ARIAS AVENAS DE PORTO RICO

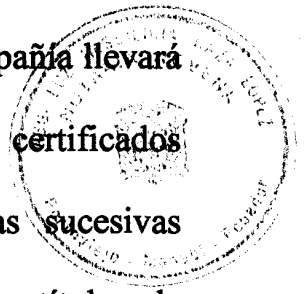
[Handwritten signature]

DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .-

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO : La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD



Abg. Luz Hesiidha Daza López
SECRETARIA GOVENA DE PORTOVIEJO

LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general

cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la

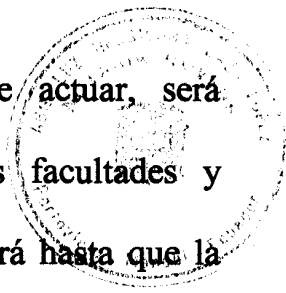
Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.-

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las

Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.

JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-



Abg. Luz Hesiéha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PROTECCION

48

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la

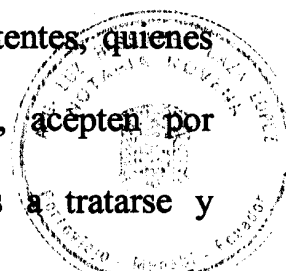
Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su

calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES

ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta,

del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . -

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano



Abg. Luz Hesselidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
[Signature]

supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.

Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y

EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el

Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta

General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos

que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la

Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma

sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días

posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier

obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o

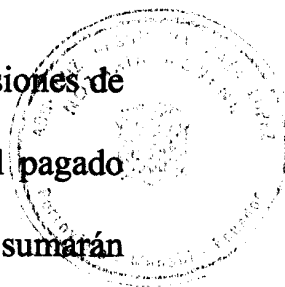
definitivas debiendo hacer uso de la firma social “ Presidente Subrogante

del Gerente General ” . Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las

mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este

estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y

de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el

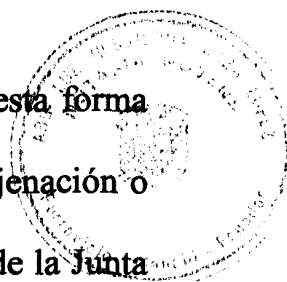


Abg. Luz Hesiidha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o

mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere



Abg. Luz Hesiidna Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

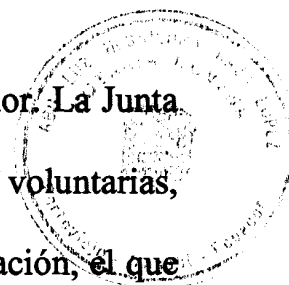
misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO

TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará , respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION

EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron



Abg. Luz Hesiñha Daza López
NOTARIA NOVENO DE PORTOVIEJO

[Handwritten signature]

designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

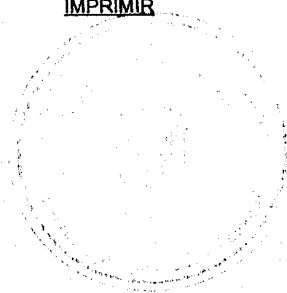
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
JAVIER ENRIQUE JARAMILLO ARGANDOÑA	400	200	400	400
JUAN CARLOS MONGE FLORES DE VALGAS	400	200	400	400
TOTAL	800	200	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en la cuarta parte del valor de cada acción en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha .- El saldo del capital por pagar será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro mercantil del cantón Portoviejo . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Javier Piloso Rodríguez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7166192
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: JARAMILLO ARGANDONA JAVIER ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2007 10:50:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7166112 GENETICA NACIONAL S.A. GENETISA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MARIO SANTOS SUÁREZ
SECRETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS PORTOVIEJO

Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130910182

MONTE FLORES DE VALGAS JUAN CARLOS

MANABI / CHONE / CHONE

11 ENERO 1979

FECHA DE NACIMIENTO 008-0045-00243 M

MANABI / CHONE

CHONE

REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION

EQUATORIANA ***** V444304444

CASADO ZENALDA ELIZABETH MOREIRA VELEZ

SUPLENTE ESTUDIANTE PROF. OCUP.

CARLOS ALBERTO MONTE BRIONES

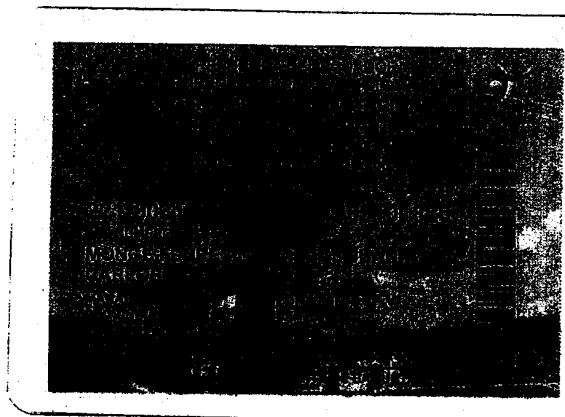
TELEFONO MONTE FLORES DE VALGAS

PORTO VIEJO 19/04/2006

12/07/2010

REN 0527659

MANABI



Abg. Luz Hesselha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

[Handwritten signature]

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

PORTOVIEJO, 27 NOVIEMBRE del 20 07

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 983796533, el (la) Sr. JARAMILLO ARGANDOÑA
JAVIER ENRIQUE XX
consignó en este Banco, un depósito de \$. 200.00 (doscientos 00/100) XXXXX
XX para INTEGRACION DE
CAPITAL de GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JARAMILLO ARGANDOÑA JAVIER ENRIQUE	\$. 100.00
MONGE FLORES DE VALGAS JUAN CARLOS	100.00

Atentamente, **TOTAL** 200.00

INCO DEL PICHINCHA S.A.
REALES TAMAR
Garcia
Garcia
ASESOR-SCA-PERUANA

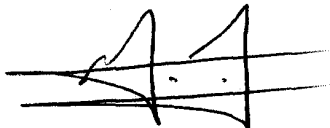
Abg. Luz HESSIDHA Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) - ilegible

. - Juan Carlos Espinales Rodríguez , abogado matrícula número 2402 .

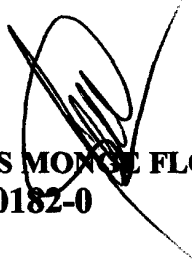
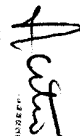
- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública. . -

Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe .

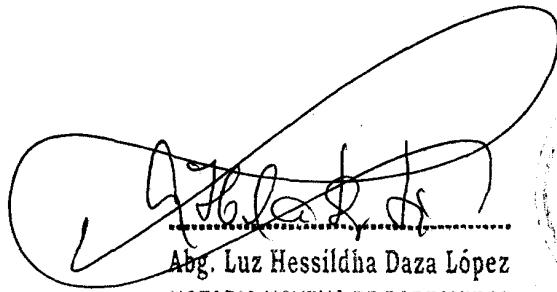


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO ARGANDOÑA
C.C.# 170963586-4

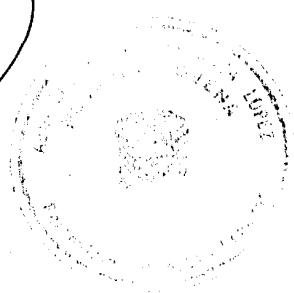
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



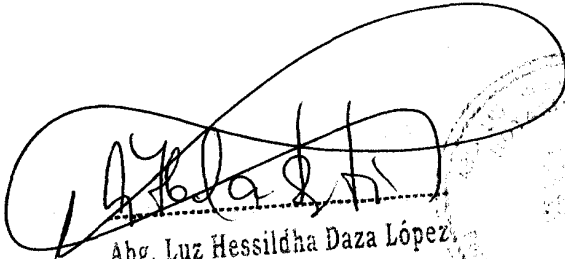
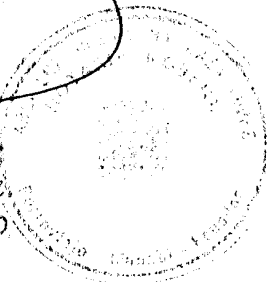
JUAN CARLOS MONGE FLORES DE VALGAS
C.C.# 130910182-0



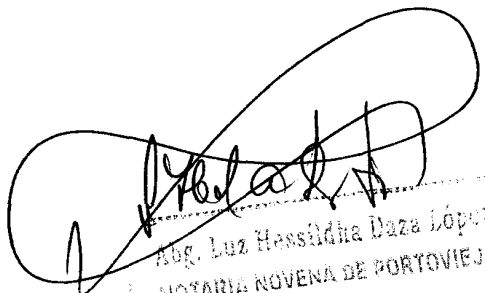
Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR
MI. EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. 


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO 

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el **doctor Jaime Andrés Robles Cedeño, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # 07-P-DIC-0000768 de fecha 17 de Diciembre del 2007, siento razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **GENETICA NACIONAL S.A. GENETSA** ” , otorgada en esta Notaría el 07 de Diciembre del 2007 , que se aprueba , por la resolución antes indicada . – Doy fe.- Portoviejo, 19 de Diciembre del 2007 . – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo . 


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO 

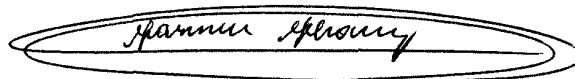
CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 07.P.DIC.0000768,
DICTADA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
PORTOVIEJO, DR. JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO, EL DIECISIETE DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA LA
ESCRITUA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GENETICA
NACIONAL S.A. GENETSA, BAJO EL NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA
Y OCHO (668) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL
REPERTORIO GENERAL TOMO No. 25.

SE DIO CUMPLIMIENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA
RESOLUCIÓN.

PORTOVIEJO, 21 DE DICIEMBRE DEL 2007

LA REGISTRADORA,



★ *Ab. Carmen Chang Tejeda*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO



CAMARA DE COMERCIO DE PORTOVIEJO

FUNDADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1938

Dirección: Calle Morales 615 y Sucre
P.O. Box: 13-01-016
E-mail: camara.c.portoviejo@mundonet.ec

Teléfonos: 93-05-2630570 / 593-05-2637760
Fax: 93-05-2633440
Portoviejo, Ecuador S.A.

Especie Valorada N° 296

CERTIFICACIÓN

A petición verbal de la parte interesada tengo el honor de certificar que **GENETICA NACIONAL S. A. "GENETSA"**, con su representante legal el señor **JUAN CARLOS MONGE FLORES DE VALCABES**, se encuentra afiliado a la Cámara de Comercio de Portoviejo, a partir del 20 de diciembre del 2007, con Registro **05-2492** Folio **2352** según consta en los archivos de esta Institución a los que me he remitido.

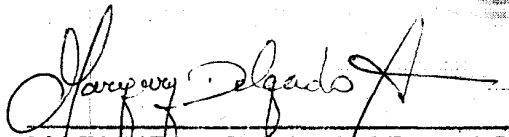
A la presente fecha se encuentra al día en sus obligaciones.

El interesado puede hacer del presente documento el uso que a bien tuvieren.

Validez del presente Certificado: 30 (treinta) días a partir de la presente fecha.

ADVERTENCIA: Cualquier alteración al texto del presente instrumento como supresiones, añadiduras, abreviaturas, borrones, tachaduras, etc. **LO INVALIDA.**

LO CERTIFICO


MARYURI DELGADO ARMIJOS
SECRETARIA EJECUTIVA



Portoviejo, 07-12-20

c.c.: Archivo